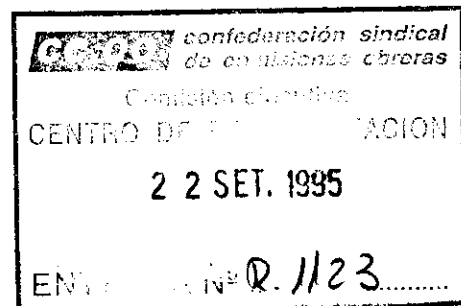


29

NOTAS ACERCA DE LAS REPERCUSIONES SOBRE LA EQUIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA CREACIÓN DE UN IMPUESTO COMUNITARIO SOBRE LA ENERGÍA Y LAS EMISIONES DE CO₂

Marzo, 1995.



Este documento analiza la primera propuesta de directiva comunitaria para la introducción de un impuesto sobre la energía y las emisiones de CO₂, elaborada por la Comisión europea [COM (92) 226 final, 30/6/92, Bruselas].

SUMARIO:

- I.- Eficacia del impuesto.**
- II.- Repercusiones sobre la equidad.**
- III.- Repercusiones sobre la competitividad.**
- IV.- Anexo: reseña de la propuesta de la Comisión.**

Madrid, marzo 1995.

**Elaborado por: Eduardo Gutierrez de Benito y Carlos Martín Urriza.
Gabinete Técnico Confederal de CC.OO.**

I.- Eficacia del impuesto.

La eficacia de un impuesto se mide por su capacidad para alcanzar el objetivo u objetivos por los que surge. En este caso, se trata de estabilizar en el año 2.000 las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) de la Comunidad al nivel de 1990. No obstante, el impuesto forma parte de un paquete de medidas más amplio (desarrollo de programas de I+D y medidas técnicas a nivel comunitario y nacional, y concesión de ayudas a los países con mayores dificultades); por tanto, aunque a continuación se analice individualmente si el impuesto es un instrumento eficaz para alcanzar dicho objetivo, hay que tener en cuenta que su responsabilidad está limitada, y juega un papel complementario, al del resto de medidas y programas. Sin embargo, la valoración de todo el paquete de iniciativas no es posible, puesto que mucha de ellas están todavía por desarrollar.

El impuesto se cobra (ver anexo) en la fase de consumo (intermedio o final) de la energía, lo que, en teoría, anima en la demanda dos tipos de comportamientos eficaces para la consecución del objetivo:

- 1.- Ahorro de energía -y, por tanto, reducción de las emisiones de CO₂- vía aumento del precio de los productos energéticos.
- 2.- Sustitución de fuentes energéticas más contaminantes, en términos de emisiones de CO₂, por otras menos contaminantes, puesto que las primeras están más gravadas por el impuesto.

Partiendo de esta base teórica, cabe preguntarse sobre la verdadera capacidad del impuesto, tal y como está diseñado, para animar dichos comportamientos en la práctica. Empezando por el segundo, parece difícil que el impuesto pueda inducir un proceso de sustitución energética importante entre los consumidores, sobre todo si se tiene en cuenta que la capacidad de elección de la demanda entre diferentes fuentes energéticas no existe en la práctica en gran parte de estos consumos, por el desarrollo insuficiente de la oferta, limitaciones técnicas o la inexistencia de sustitutivos (como ocurre en el sector del transporte). Un síntoma claro de ello es la manera en que se regula en el propio impuesto la factura eléctrica, estableciéndose que el tipo impositivo sea igual, en un período dado, para todos los clientes, independientemente de cual sea el origen de la electricidad que consumen.

El caso de la energía eléctrica es un claro ejemplo de como la sustitución entre unas y otras fuentes de energía dependen fundamentalmente de las compañías eléctricas y no de los consumidores. Además, como los productores de energía eléctrica no pagan el impuesto sino que éste recae sobre los consumidores y los mercados donde actúan se reparten como monopolios, el impuesto no tiene ningún efecto sobre la oferta.

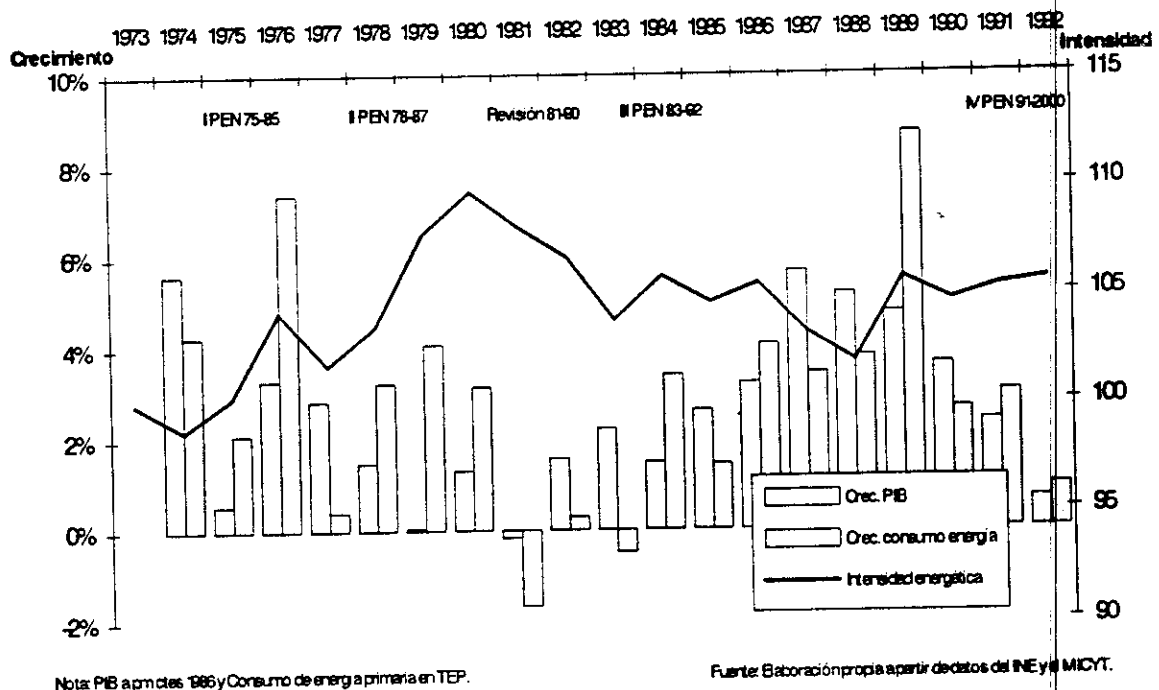
Sólo el Sector Público a través de los Planes Energéticos Nacionales es el que puede a largo plazo diseñar y desarrollar una estrategia de sustitución de unas fuentes de energía por otras, que sea coherente con el objetivo señalado.

En cuanto al ahorro, el impuesto puede igualmente en teoría inducir, a través de la elevación del precio, una reducción del consumo de productos energéticos por unidad de producto generada. Lo cual, obviamente, no implica necesariamente un menor crecimiento sino un crecimiento menos intensivo en el consumo de inputs energéticos. Complementariamente, ello supone un aumento de la eficiencia y de la competitividad de la economía, pues se produce más o lo mismo, empleando menos recursos.

Estimar la influencia del impuesto sobre la intensidad energética¹ no es una cuestión sencilla. No obstante, pueden obtenerse algunas conclusiones genéricas sobre la relación entre ambas variables, observando el efecto que sobre la intensidad energética han tenido los impuestos que gravan la energía a lo largo de las dos últimas décadas. Asimismo, habrá que tener en cuenta la evolución de los precios de mercado de la energía -y, en particular, en una economía tan energéticamente dependiente como la española, la de los precios de importación-, con el objeto de que las variaciones de los impuestos sobre la energía no se vean anuladas por cambios de los precios.

Gráfico nº1

Evolución de la intensidad energética en España



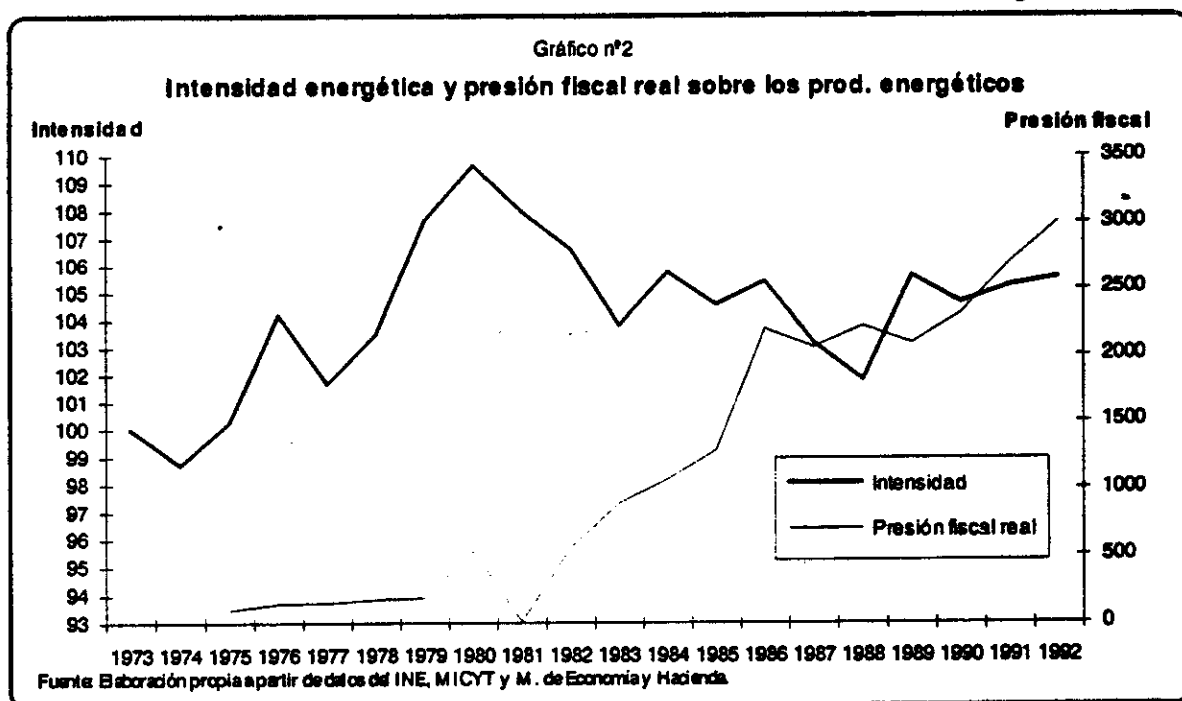
Con este objetivo, en el gráfico nº1 se recoge la evolución de la intensidad energética desde la primera crisis del petróleo hasta el presente. Asimismo, en

¹.- Intensidad energética = (Consumo de Energía Primaria / PIB real).

los gráficos nº2 y nº3, ésta se pone en relación, respectivamente, con la evolución de la presión fiscal real² sobre los productos energéticos y con la evolución de los precios industriales y de importación de los mismos.

Partiendo de esta información se pueden caracterizar tres etapas según la intensidad energética del ciclo de crecimiento de la economía española:

1ª ETAPA 1973-1980: viene caracterizada por las dos crisis del petróleo que provocan un aumento sin precedentes de los precios de importación del crudo. Paradójicamente, en esta etapa la economía española aumenta su intensidad energética. La razón de este comportamiento se encuentra en que la crisis se evalúa, en contra del criterio del resto de países de la OCDE, como coyuntural y transitoria por parte de las autoridades económicas. En consecuencia, se decide no trasladar a precios internos los aumentos internacionales, a través de la subvención fiscal de los mismos, que se traduce en una reducción de la imposición sobre el petróleo y sus derivados.

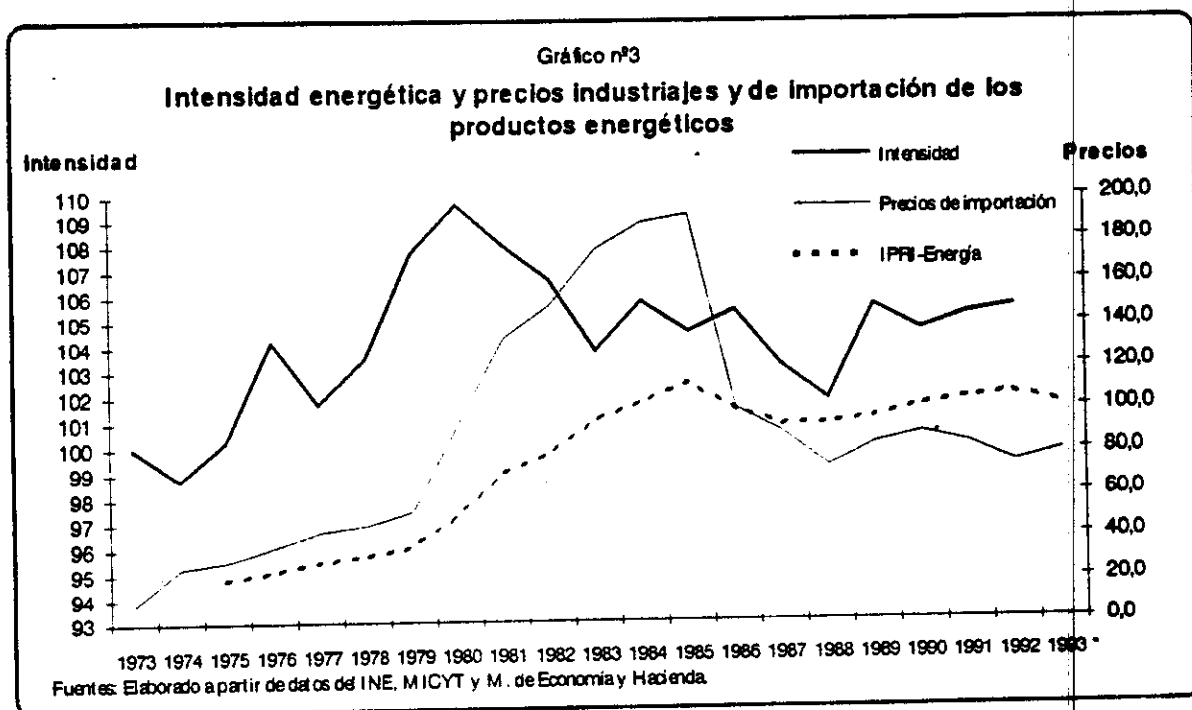


Los datos muestran que la reducción de la fiscalidad sobre la energía, de esta primera etapa, tuvo un efecto poderosísimo sobre el aumento del consumo de energía primaria, a pesar de la caída de la tasa de crecimiento económico provocada por la crisis internacional. Por tanto, a tenor de este comportamiento, parece posible concluir que existe -o, al menos, así ha ocurrido en el pasado- una fuerte dependencia entre la caída de los impuestos sobre la energía y el aumento del consumo de

²- Presión fiscal real sobre los prod. energéticos = [(Impuesto Especial sobre Hidrocarburos + Rentas del Monopolio Fiscal del Petróleo + IVA Rama de Energía) / PIB real].

energía, independientemente de cuál sea la evolución del Producto Interior Bruto.

A pesar de la "miope" postura gubernamental, la primera crisis del petróleo tiene un efecto positivo, al poner de manifiesto la necesidad de asegurar y planificar, desde el Sector Público, el abastecimiento y la oferta energética nacional; necesidad que se comienza a cubrir a partir de 1975 con la aparición del primer Plan Energético Nacional (PEN). Sin embargo, sus previsiones, excesivamente optimistas, se verán pronto desbordadas por la segunda crisis del petróleo, que obligará a una política de precios más realista y a la elaboración de un nuevo PEN.



2ª ETAPA 1981-1988: a partir de 1980 cambia la tendencia en la evolución de la intensidad energética, que cae hasta 1988. La raíz de este cambio se encuentra en la traslación a precios internos de las variaciones internacionales, que se empieza a operar a partir de 1981 (ver gráfico nº4). A esto se une el aumento continuado de la presión fiscal sobre los productos energéticos que se inicia un año después y la profundización en la crisis, que tiene su año más "negro" en 1981.

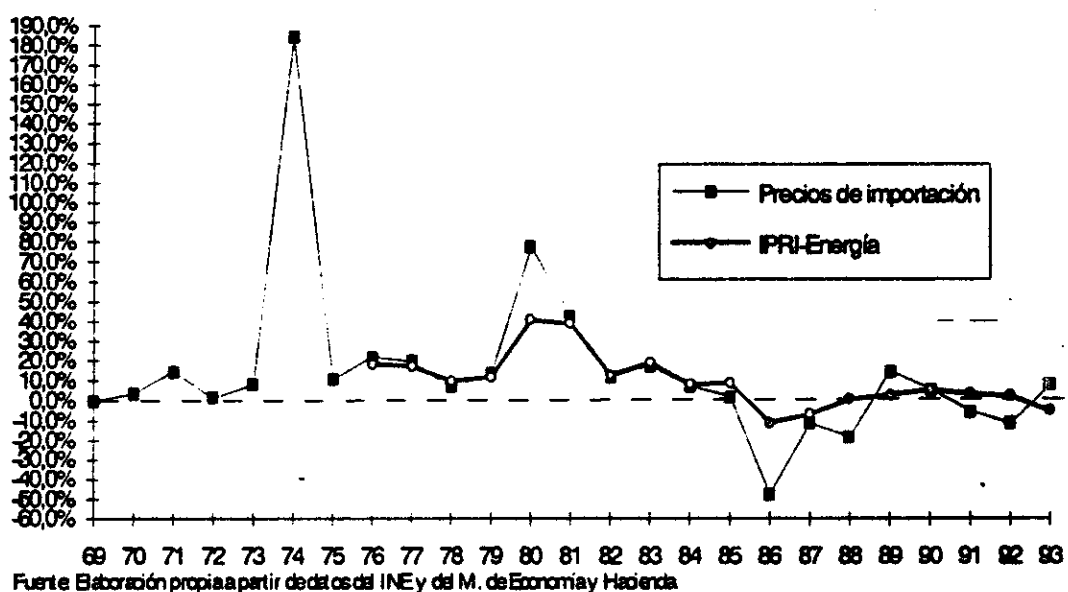
Este nuevo escenario llega incluso a romper en 1983 la relación directa que existe, a lo largo de todas las etapas, entre el crecimiento del PIB y el consumo de energía; lo cual pone de manifiesto que es posible - o, al menos, así lo ha sido en el pasado- crecer a una tasa moderada y reducir, a su vez, el consumo de energía.

Sin embargo, el período que va de 1984 a 1986 abre un período diletante, que amenazó con romper la tendencia general de la etapa, y que tenía sus fundamentos en una ya clara recuperación de la economía

internacional y el inicio de una importante caída de los precios de importación de los productos energéticos, a partir de 1986.

La aceleración en el crecimiento de la presión fiscal de los productos energéticos, parece haber sido el elemento principal a la hora de conseguir, que la economía se decantara hacia el ahorro energético. Además, este efecto se consigue sin provocar una recesión en la economía española sino que, por el contrario, en 1987 y 1988, ésta crece a ritmos superiores.

Gráfico nº4
Crecimiento anual de los precios industriales y de importación de los prod. energéticos



En cuanto a las intervenciones públicas de esta etapa, en 1981 se revisa el II PEN, cuyas previsiones se ven pronto corregidas a la baja por la realidad, reformulándose, con la llegada del PSOE al poder, en un nuevo PEN. También, en 1981 se crea el INH, segregando parte de las empresas energéticas del INI, y el resto de las participaciones del Estado en el sector que hasta entonces habían estado muy diseminadas.

3ª ETAPA 1989-1992: al final de la década de los ochenta la intensidad energética vuelve a registrar un repunte al alza, estabilizándose –aunque con un ligera tendencia alcista– a principios de los noventa.

En esta etapa, la intervención pública más importante se materializa en el IV PEN, que tiene su horizonte en el año 2.000, y que, en términos muy resumidos, apuesta por el gas natural como fuente de energía alternativa al petróleo, lo que no termina de resolver el problema de escaso autoabastecimiento energético que caracteriza a la economía española.

Frente a este escenario histórico y, en particular, en lo que se refiere a la última etapa, parece que el aumento de la presión fiscal sobre los productos energéticos, a través de la incorporación de un impuesto sobre la energía y las emisiones de CO₂, puede permitir a medio plazo, al igual que en el pasado, sacar a la economía española de un momento diletante como el que parece estar atravesando, en lo que a la intensidad energética se refiere. Aunque, por contra, puede argumentarse que la cuantía del impuesto propuesto por la Comisión es insuficiente para provocar un proceso similar al que se inició a partir de 1986 con la introducción del IVA, no es menos cierto que las variaciones al alza en la intensidad energética que se dieron en el período previo a la misma, no son tan suaves como las registradas en 1991 y 1992 –debido en gran medida a la crisis que se inicia en estos años– lo que posiblemente permitiría un más fácil corrección a la baja, a poco que se incrementase la presión fiscal. No obstante, esto queda matizado por cómo evolucionen los precios internacionales de los productos energéticos y, en concreto, del petróleo, durante el período de introducción del impuesto.

Ahora que el precio internacional del barril de petróleo está cayendo, el impuesto jugaría, en principio, un papel compensador, que, aunque no consiguiera detener el aumento de la intensidad energética, al menos, evitara un aumento mayor de la misma.

Por otro lado, no hay que olvidar que, como se indicó al principio, el impuesto forma parte de un paquete de medidas más amplio y que, por tanto, no sólo a él le corresponde estabilizar las emisiones de CO₂. En este sentido, el impuesto, que específicamente se ha diseñado para que aparezca diferenciado dentro de la factura energética, puede –sumándose a otras medidas– permitir concienciar más a los consumidores sobre los problemas ecológicos. Efecto, cuyo alcance y repercusiones sobre el medio ambiente son muy difíciles de valorar, pero no por ello desdeñables.

Complementariamente, como señala algún experto, el impuesto –con el gravamen establecido– permitiría que algunas fuentes energéticas renovables entraran dentro de los umbrales de competencia.

Por último, hay que tener en cuenta que para poder influir sobre la asignación energética de las economías a través de la alteración, vía impuestos, de los precios relativos de los productos energéticos, primero tiene que existir el impuesto. Es decir, primero tiene que existir el cauce. Luego habría que modular su gravamen, fundamentalmente, en función de las variaciones de los precios internacionales de la energía. Ahora bien, si no se persigue este acomodo, sobre todo cuando los precios internacionales de la energía evolucionan a la baja, el impuesto no cumpliría un papel asignativo sino, simplemente, recaudatorio.

A este respecto no hay que olvidar que el diseño de la tarifa del impuesto (50% sobre el valor térmico y 50% sobre emisiones de CO₂) tendría una naturaleza asignativa pero también recaudatoria.

II.1.- REPERCUSIONES SOBRE LA EQUIDAD.

La importancia de la equidad en la articulación del impuesto, tal y como se concibe en la propuesta de la Comisión, se debe sopesar teniendo en cuenta tres aspectos fundamentales:

1º.- Se trata del primer impuesto concebido a escala comunitaria, tanto desde el punto de vista del régimen como de los tipos. De hecho podría llegar a ser el germen de un futuro *Presupuesto General de la Unión Europea* con una base fiscal directa e independiente, es decir, controlada por los órganos comunitarios. En este sentido apuntan las propuestas hecha por la Comisión en el proyecto de directiva, donde se señala la necesidad de que el "ecoimpuesto" signifique la creación de una figura impositiva independiente de los demás impuestos; y que sus objetivos y principales formas de gestión se determinen a escala comunitaria. Una independencia que significa –según el texto de la directiva–, dotar a la Comisión de los medios necesarios para que el impuesto funcione de manera coherente y versátil.

2º.- El impuesto impulsará, por otro lado, la transformación de la base fiscal tradicional de los Estados miembros, favoreciendo la protección del medio ambiente. El principio de neutralidad (no aumento de la presión fiscal) que se pretende seguir en la implantación del impuesto, abre un abanico de posibilidades para compensar su introducción, por las que cada Estado miembro podrá optar individualmente:

- reducir los impuestos directos o las cotizaciones sociales.
- reducir los impuestos indirectos: fundamentalmente el IVA, si sus tipos se encuentran por encima del mínimo armonizado.
- aumentar los incentivos fiscales. La Comisión plantea que sean sobre la base de un comportamiento más respetuoso con el medio ambiente, de empresas y particulares.
- fórmulas mixtas.

Aunque en la propuesta de directiva la Comisión parece apostar por las dos últimas opciones, en el Libro Blanco³ se plantea, en cambio, la necesidad de transformar el modelo de desarrollo actual (que infrutiliza la mano de obra y sobreutiliza los recursos naturales) y, en este sentido, reducir las exacciones obligatorias sobre el trabajo, compensándolas con un aumento de otras exacciones, en particular los gravámenes sobre los recursos naturales escasos y la energía, y, en su caso, con impuestos sobre el consumo y las rentas del capital.

³.- Cap. 9 y cap 10 del Libro Blanco: "Crecimiento, competitividad y empleo. Retos y pistas para entrar en el siglo XXI". Boletín de las Comunidades Europeas, suplemento 6/93.

3º.- El impuesto comunitario puede convertirse, asimismo, en el referente para la adopción de un futuro "ecoimpuesto" a una escala internacional. Hay que tener en cuenta que la implantación del impuesto sobre el CO₂ y la energía está condicionado a la adopción de una exacción de similares características por el resto de países de la OCDE.

Tomando en consideración estos tres elementos, la equidad adquiere todavía un papel más relevante a la hora de articular el impuesto, puesto que éste no se presenta como un tributo mas sino que podría llegar a jugar un papel referente para futuros desarrollos fiscales, en el ámbito comunitario e internacional, y puede, asimismo, convertirse en el inicio de un proceso incipiente para la transformación de los sistemas tributarios actuales.

En concreto, sobre este último aspecto, dependiendo de cómo se resuelva el tema de la neutralidad, la equidad se verá afectada, más allá de cómo se diseñe el impuesto. Es decir, no es lo mismo, en términos de equidad, que el nuevo impuesto se compense con la reducción de la imposición directa (IRPF, IS, etc.), que neutralizarlo reduciendo los impuestos indirectos (IVA, Impuestos Espaciales, etc.). Asimismo, afectaría a la equidad -efectiva- negativamente, que la neutralidad se articulara a través de deducciones fiscales, en tanto que son instrumentos fiscalmente más difíciles de controlar y, por tanto, más fácilmente utilizables para evadir impuestos.

En general, el impuesto comunitario se caracteriza por una tarifa regresiva (los pobres soportan un mayor gravamen relativo) y por deducciones aplicables sólo a personas jurídicas (empresas). Sobre esta base, el debate sobre la equidad se puede ordenar en dos planos: el comunitario y el nacional.

Equidad internacional.

En el cuadro nº1 (al final) se evalúa a nivel comunitario, la equidad del impuesto para la componente de emisiones de CO₂, aunque las conclusiones son igualmente extensibles para el componente de valor térmico. Se observa una incidencia claramente regresiva, es decir, países más pobres, que emiten menos toneladas de CO₂ por habitante, pagan más en términos relativos de su renta per cápita. Esto se traduce en que el coste relativo de emitir una tonelada más de CO₂ (coste marginal relativo) sea más alto en los países pobres de la Comunidad que en los ricos. Corregir estos resultados requeriría adoptar una tarifa que creciera, como mínimo, proporcionalmente con el nivel de renta per cápita de los distintos países miembros.

Sin embargo, se podría añadir que no se trata sólo de equiparar los costes marginales de emisión entre países, puesto que no puede considerarse de igual forma un país como Portugal que emite 3,8 Tm de CO₂ por habitante frente a otro como Luxemburgo, que emite 28,2 Tm de CO₂ por habitante. Lo mismo que no puede considerarse de igual forma, el delito ecológico de la persona que lava su coche al lado de un río y lo contamina, que él de la fábrica de papel que vierte

al río celulosa cuando deja de funcionar su depuradora. Ambos contaminan pero lo hacen en distinto grado.

Equidad nacional.

En el plano nacional, se observa que la capacidad recaudatoria del impuesto es limitada (ver cuadro nº2). Si se compara con el impuesto especial sobre hidrocarburos dicha limitación es manifiesta:

IE sobre Hidrocarburos	Recaudación bruta (Millones de pesetas)
1990	726.574
1992	1.096.849

CUADRO Nº2

ESTIMACIÓN DE LA CAPACIDAD RECAUDATORIA

	Impuesto CO2	Impuesto energía	Impuesto total
(3 US\$/barril) En ECU 1990	612.580.000	679.339.635	1.291.919.635
En ptas 1990	78.661.397.800	87.234.002.530	165.895.400.330
(10 US\$/barril) En ECU 2000	2.548.332.800	2.259.722.400	4.808.055.200
En ptas 2000	327.384.314.816	290.306.536.728	617.690.851.544

Nota: Se supone que se mantiene el tipo de cambio pta/ecu y ecu/\$ al nivel de 1991.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del PEN 91-2000.

A pesar de su diseño regresivo, la poca entidad del impuesto no parece abrir una importante brecha en los precios que por la energía paga el sector residencial, donde la falta de equidad del impuesto puede tener unas repercusiones más directas y palpables. Así, a partir de la información recogida en el cuadro nº3 (al fina) y la Encuesta de Presupuestos Familiares 1990-91 (EPF), se puede estimar que la introducción del impuesto provocaría un crecimiento de alrededor de un 2%, del gasto medio anual por hogar en consumos energéticos.

No obstante, hay que tener en cuenta que dicha estimación se realiza sobre el gasto medio y que, también según la EPF 90-91, el 20% de los hogares españoles se encuentra por debajo de la línea de pobreza, que marca el 50% del gasto medio equivalente nacional. Asimismo, el impuesto podría aumentar sus tipos en el futuro, lo que no sería extraño en la historia de los impuestos indirectos, que suelen preferirse por los gobiernos como vía para aumentar los

ingresos, frente al aumento de la fiscalidad directa, por sus menores repercusiones electorales.

Una propuesta más equitativa para los hogares.

Por tanto, parece prudente pretender que el impuesto sea lo más equitativo posible. Para ello caben dos opciones no excluyentes. Por un lado, si se considera que el impuesto comunitario puede llegar a jugar un papel significativo en el futuro en los sistemas tributarios nacionales, cabría plantearlo entonces, como un impuesto directo, al menos en los consumos que realiza el sector residente, que es el que puede verse más directamente afectado por su falta de equidad. Sobre todo si se tiene en cuenta la importante distancia que existe todavía entre los consumos domésticos españoles y los comunitarios.

Técnicamente esto parece viable para los consumos que realizan los ciudadanos dentro del hogar y fácilmente articulable a través del IRPF. El contribuyente recibiría, cuando liquidase el impuesto, de las grandes compañías eléctrica, del gas, ..., (al igual que lo recibe de los bancos para las rentas de capital) un recibo con la cantidad de energía consumida en el año, que tributaría a un tipo más alto o más bajo dependiendo de su nivel de renta, lo cual se determinaría a través de la base imponible del IRPF. Asimismo, con el objeto de asegurar un flujo de recursos financieros a las arcas públicas a lo largo de todo el año (como el que permite la imposición indirecta), las compañías podrían aplicar una retención a cuenta en su factura mensual.

Por otro lado, si no se considera adecuada la anterior propuesta –o sumándose a la misma– parece conveniente, para considerar al menos marginalmente el principio de equidad, establecer un mínimo exento para los consumos energéticos de los hogares, a partir de un determinado nivel que se considere de supervivencia. Sobre todo teniendo en cuenta el carácter de bien básico no sustituible de la energía, y el importante porcentaje de hogares que se encuentran por debajo de la línea de pobreza.

Finalismo.

Por último, afectaría a la equidad, aunque también a otros aspectos, el que la recaudación tuviera un carácter finalista, es decir, que los ingresos conseguidos por el impuesto se afectasen a unos objetivos de gasto concretos, predeterminados de antemano.

En efecto, se ha planteado la posibilidad de que la recaudación del impuesto se afecte a programas de gasto para la mejora del medio ambiente. El finalismo plantea problemas que es necesario sopesar, por tener repercusiones sobre la equidad y la eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

Con el finalismo se rompe el criterio de "caja común" para los ingresos y gastos del Estado. Que la recaudación obtenida por la Administración Central fluya a una caja común y luego se asigne a una función y programa concreto de

gasto a través de los Presupuestos Generales del Estado (PGE), atiende a una doble lógica. Primero, porque es más eficiente para alcanzar una asignación óptima de los recursos públicos –independientemente de cuál sea el objetivo a optimizar– un proceso de toma de decisiones que tenga en cuenta todas las alternativas posibles y todos los recursos disponibles (con el objeto de poder comparar el "coste-beneficio" de cada uno y priorizar los más rentables), que otro que de antemano sustraiga recursos y programas del proceso de evaluación que el Parlamento realiza de los mismos en los PGE. Con un sistema finalista se podría estar infradotando –o sobredotando– la cantidad de recursos necesarios que se destinan a programas ecológicos.

Segundo, porque rompiendo el criterio de "caja común" del Estado se abre la vía para otros procesos de similar índole, que podrían terminar quebrando el concepto de equidad considerado a nivel estatal⁴ o, en el peor de los casos, transformando el carácter asistencial del sistema (donde recibe más el que menos tiene) en otro de servicios (donde recibe el que contribuye).

Sin embargo, esto no significa que no pueda desarrollarse una política de gasto para mejorar el medio ambiente. En efecto, las políticas medioambientales, por su carácter incipiente –además de necesario y urgente–, necesitan de un impulso especial para introducirse en los presupuestos, pero éstas deben considerarse como un programa más a la hora de considerar los beneficios sociales que de ellos se derivan, sin caer en el finalismo.

III.- Repercusiones sobre la competitividad.

La influencia de la introducción del impuesto propuesto por la Comisión, sobre la competitividad del tejido empresarial español en relación al del resto de países comunitarios, se puede valorar en función de tres elementos:

1º.- La estructura de fuentes energéticas primarias y finales ("fuel mix") de cada país. En términos genéricos, el gravamen del impuesto se ordena tal y como se recoge en el cuadro nº3. El impuesto prima al gas natural, como fuente primaria, frente al petróleo y el carbón. Se observa, igualmente, que la energía secundaria (electricidad y calor) es la más gravada por tonelada equivalente de petróleo (Tep), a no ser que tenga una procedencia hidroeléctrica, convirtiéndose, entonces, en la fuente energética menos gravada. Si además, la energía secundaria tiene un origen fósil se le añade el componente del impuesto sobre las emisiones de CO₂, que no opera en el caso de la energía nuclear.

4.- A este respecto es ilustrativo el debate sobre la cesión de porcentajes del IRPF a las Comunidades Autónomas.

CUADRO N°4		GRAVAMEN TOTAL DEL IMPUESTO POR FUENTE ENERGÉTICAS	
(Ecu/Tep)			
PETRÓLEO	17,75		
GAS NATURAL	15,22		
CARBÓN	19,67		
ELECTRICIDAD Y CALOR	Origen		
	Hidroeléctrica	8,84	
	Nuclear	24,42	
	Termoeléctrica	24,42 +	Origen
		Petróleo	8,89
		Gas Natural	6,70
		Carbón	10,88

2º.- La eficiencia energética del sistema productivo de cada país, es decir, la cantidad de inputs energéticos que se emplean por unidad de producto. Este dato –aunque no ha sido posible obtenerlo– hubiese sido igualmente interesante presentarlo en cada país para los sectores más sensibles a la introducción del impuesto, con el objeto de comparar su mayor menor eficiencia energética en relación al total nacional.

3º.- La estructura sectorial del aparato productivo de cada país. Puesto que existen sectores más sensibles que otros a la introducción del impuesto, una mayor presencia de los mismos determinará una estructura productiva más gravada por el impuesto.

Respecto al primero de estos elementos, a partir de la información que se recoge en los cuadros nº8 y nº9 (al final), se ha elaborado en el cuadro nº5 un índice sintético que mide la incidencia del impuesto en función de la estructura de producción y consumo (final y primario) de energía, de la que parte cada país. Obviamente, esta estructura no tiene un carácter estático, así que la capacidad de cada país para alterar su "fuel mix" en el tiempo, es un elemento a tener en cuenta en un modelo de competencia dinámico. Esta capacidad va depender fundamentalmente de la orografía de cada país, de la existencia de infraestructuras (gasoducto, oleoductos, etc.), de las posibilidades tecnológicas y financieras, de la proximidad a los yacimientos de los centros de consumo, etc. No obstante, una valoración dinámica es compleja y supera las pretensiones de este trabajo, que se limita a hacer una evaluación estática.

CUADRO Nº5

INCIDENCIA DEL IMPUESTO SEGÚN LA
ESTRUCTURA ENERGÉTICA DE CADA PAÍS

Coste en ECU de consumir 100 TEP tipo con un impuesto de 3\$/barril

Índice Sintético (1)

Bélgica	1.895,8
Dinamarca	2.165,7
Alemania	1.955,5
Grecia	1.938,1
España	1.856,6
Francia	1.937,6
Irlanda	1.941,5
Italia	1.829,8
Luxemburgo	1.719,0
Holanda	1.849,4
Portugal	1.859,7
Reino Unido	1.917,4
CE	1.896,1

Notas: (1):

$$IS = (17,75 \text{ Ecu/TEP} P_c) + (15,22 \text{ Ecu/TEP} GN) + (19,67 \text{ Ecu/TEP} C_c) + EyC_f +$$

$$\left\langle (8,84 \text{ Ecu/TEP} H_{CP}) + (24,42 \text{ Ecu/TEP} N_{CP}) + T_{CP} \left[\begin{array}{l} 24,42 \text{ Ecu/TEP} + (8,89 \text{ Ecu/TEP} P_p) \\ + (6,70 \text{ Ecu/TEP} GN) + (10,88 \text{ Ecu/TEP} C_p) \end{array} \right] \right\rangle$$

PORCENTAJES SOBRE EL TOTAL DE:

P: Petróleo C: Carbon H: Hidroeléctrica
GN: Gas Natural EyC: Electricidad y Calor N: Nuclear
T: Termoeléctrica

TOTALES:

CP: Capacidad de Produccion F: Consumo final
P: Consumo de Energia Primaria

Se observa como España presenta una estructura con una incidencia del impuesto menor a la de la mayoría de los países miembros. Sólo a cuatro países les saldría más barato consumir 100 Tep "tipo"⁵: Luxemburgo, Italia, Francia y Holanda. Esto se explica para España, gracias a un importante porcentaje de producción eléctrica de origen hidráulico (37%).

La eficiencia energética de la economía española presenta, por el contrario, un panorama opuesto al de su estructura energética. En el cuadro nº6 se observa que ha sido uno de los países europeos que menos ha avanzado, durante la segunda mitad de la década de los noventa, en el ahorro energético por unidad de producto; estando sólo por encima de Italia, Grecia y Portugal, en este proceso. Además tal y como se observó en el primer apartado de este trabajo (ver gráfico nº1) , la intensidad energética de la economía española ha aumentado en el último período (1991-1992).

5.- Es decir, generadas con un composición equivalente al tipo de estructura energética de cada país.

CUADRO N°6

EVOLUCIÓN DE LA INTENSIDAD ENERGÉTICA (1)

(1985=100)	1985	1986	1987	1988	1989	1990	Diferencia (1985-1990)
DINAMARCA	100	97	99	93	87	87	13
ALEMANIA	100	97	96	94	90	88	12
REINO UNIDO	100	98	94	90	89	88	12
LUXEMBURGO	100	95	90	89	91	91	9
BÉLGICA	100	102	101	98	95	93	7
IRLANDA	100	103	103	100	94	93	7
CE-12	100	99	98	96	94	93	7
FRANCIA	100	100	100	96	97	95	5
HOLANDA	100	102	104	100	97	96	4
ESPAÑA	100	98	96	99	98	97	3
ITALIA	100	99	107	99	100	99	1
GRECIA	100	97	103	106	113	113	-13
PORTUGAL	100	104	103	108	119	118	-18

Notas: (1): La intensidad de energía es igual al consumo interior bruto de energía dividido por el PIB.

Fuente: "Panorama de la industria comunitaria 1993", D.G. III. Eurostat.

Pero, los resultados obtenidos en los dos apartados anteriores se pueden conjugar. En el cuadro n°7, se elabora otro índice, que muestra la carga fiscal que habría que soportar con el nuevo impuesto por unidad de PIB. Se comprueba, entonces, que España se sitúa en una posición intermedia con respecto a los países comunitarios.

Por último, quedaría el impacto sectorial del impuesto, el tercer elemento que permitiría valorar su influencia sobre la competencia. Aunque no se ha podido determinar actualizadamente el peso por países de los denominados sectores sensibles (los grandes consumidores de energía). En el cuadro n° 8 (al final) se recoge la incidencia sectorial del impuesto sobre los precios⁶ para España, con el objeto de determinar su importancia relativa. Los sectores se han agrupado en tres apartados (separados por líneas) en función de que el impacto sobre precios sea *fuerte* (sectores energéticos), *importante* o *significativo*, dejándose fuera el resto por su escasa entidad.

Más allá del primer grupo, no parece que la incidencia sobre los precios sea muy sustancial. No obstante, la estimación parte de una serie de supuestos y datos⁷, que provocan una infravaloración de los impactos. En concreto, por un lado, las estimaciones se elaboran a partir de la tabla input-output de 1986, lo que limita su extrapolación a la actualidad, sobre todo si se tiene en cuenta que la intensidad energética ha aumentado en el último período por encima del nivel

⁶.-Elaborado, fundamentalmente, a partir del trabajo de MARTÍN y VELÁZQUEZ, realizado para la Comisión: "Some sectoral implications of Community taxes to limit CO₂ emission: Spain as a case of study" en European Economy n°1/1992.

⁷.- Puestos de manifiesto por sus autores.

de 1986, y, por otro lado, porque como consecuencia de la falta de concreción de la propuesta de la Comisión cuando se elaboró la estimación, ésta consideró que la energía secundaria se grava sólo en función de los inputs energéticos que la generan (lo cual, como se vio, no es así).

CUADRO N°7

**INCIDENCIA DEL IMPUESTO SEGÚN LA ESTRUCTURA
Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE CADA PAÍS**

	Índice (1)
Bélgica	1.763,1
Dinamarca	1.884,2
Alemania	1.720,8
Grecia	2.190,0
España	1.800,9
Francia	1.745,7
Irlanda	1.805,5
Italia	1.811,5
Luxemburgo	1.564,3
Holanda	1.775,4
Portugal	2.194,4
Reino Unido	1.687,3
CE	1.829,5

Nota: (1): Índice= (Índice sintético/100)* Intensidad energética 1990

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del IN-H y Eurostat.

Sin embargo, también como consecuencia de la falta de concreción de la propuesta comunitaria, tampoco se tuvo en cuenta las deducciones otorgadas a los grandes consumidores de energía en el impuesto, lo que tendría, por el contrario, un efecto opuesto, es decir, el impacto sobre los precios estaría, en este caso, sobredimensionado. No obstante, la propuesta de directiva advierte que no sólo es necesario ser un gran consumidor para que la Comisión autorice estas deducciones sino que, además, la empresa debe verse seriamente afectada por tener que incrementar sus importaciones de terceros países distintos a los de la OCDE, que no hubieran creado un impuesto parecido o tomado medidas de idéntica repercusión financiera (artículo 10).

Por tanto, estas deducciones se conciben con un carácter excepcional o por lo menos limitado. En consecuencia, si parece esperable un mayor impacto sobre los precios que el que se recoge en el cuadro n°8.

Complementariamente, se puede observar en dicho cuadro la representatividad de los sectores afectados (medida a través del empleo, la producción y el valor añadido) y la evolución de su competitividad, medida a través del saldo comercial, antes y después de la entrada de la economía española en la Comunidad Económica Europea.

Empezando por el segundo aspecto, en casi todos parece darse una clara pérdida de competencia tras el ingreso y, por tanto, un peor posicionamiento en cuanto a la capacidad de asimilar aumentos en los costes. No obstante, cabe preguntarse si ésta pérdida se explica por un efecto coste o, fundamentalmente, por la falta de desarrollo de determinados elementos competitivos distintos a los precios (calidad, marca, diversificación, etc), así como, por el importante dominio de los mercados de producción y distribución españoles, que tiene el capital multinacional.

Por último, en cuanto al primer aspecto, se observa en el cuadro nº8, que el primer y el segundo grupo, donde la incidencia del impuesto sobre precios es *fuerte e importante*, respectivamente, no tienen mucha significación considerados individualmente, sobre todo en términos de empleo, donde, incluso, sólo reúnen el 3,7% de la ocupación total, cuando se consideran conjuntamente. La cosa cambia cuando se toma en consideración el tercer grupo, donde el impacto sobre precios es *significativo*, alcanzándose porcentajes muy importantes en la producción, el valor añadido y el empleo.

Gradualización.

El gobierno -y, en particular, el Ministerio de Obras Públicas- ha planteado la necesidad de que el impuesto se introduzca de manera gradual en España, debido a nuestra peor situación comparativa para asimilarlo.

Ciertamente, del análisis anterior, se deduce un peor posicionamiento relativo de la economía española para la introducción del impuesto. Sin embargo, de un proceso de asimilación gradual se podrían acabar derivando más desventajas que ventajas, dependiendo de cómo se articule.

Una fórmula posible consistiría en introducir el impuesto más tarde que el resto de países comunitarios con mayores facilidades para asumirlo. Se definiría, por tanto, un período transitorio con mayores márgenes para las empresas españolas, que debería ser aprovechado por éstas para reducir su ratio de intensidad energética, sin asumir costes añadidos.

Sin embargo, debido al tipo de tejido empresarial que caracteriza a la economía española, parece razonable dudar de que este proceso se dé en la práctica. Incluso, es probable que terminado el período transitorio las empresas, no sólo no hayan avanzado en el proceso de ahorro energético sino que, por el contrario, sean todavía más despilfarradoras de energía. Esto no sólo significaría una menor competitividad de los productos españoles, por tener que asumir un mayor coste energético por unidad de producto sino que, además, hay que tener en cuenta que la ecología es un intangible cada vez más utilizado por las empresas como elemento diferenciador de productos.

El retraso en la introducción del impuesto puede suponer un menor incentivo para que las empresas españolas entren a considerar cuanto antes un

nuevo factor competitivo –el ecológico–, que gana relevancia para los consumidores según aumenta su nivel de renta. Al igual que el papel reciclado o los aerosoles sin CFCs, no sería extraño que las empresas empezaran pronto a diferenciar sus productos en función de que su proceso de fabricación fuera menos contaminante ("productos fabricados sin emitir CO₂").

La gradualización se puede, no obstante, articular de otra manera, con el objeto de evitar o, por lo menos, amortiguar la falta de iniciativa empresarial. Así, se puede abogar por la introducción del impuesto al mismo tiempo que el resto de países, pero a un tarifa inferior, que se incrementara a lo largo de un período transitorio hasta alcanzar el nivel general. Esto introduciría un mayor incentivo, que se, podría complementar con un programa de ayudas públicas a las empresas para que introdujeran procesos ahorradores de energía. Este planteamiento parece más razonable que el anterior, sin embargo, teniendo en cuenta la escasa entidad del impuesto, cabe preocuparse si hay margen para establecer un incentivo suficiente por debajo del mismo, así como, dudar de la capacidad gubernamental para gestionar sobre el terreno una política de incentivos especializada, es decir, que vaya más allá de la simple dotación de fondos públicos.

Por otro lado, se plantea que la neutralización fiscal del impuesto, atenuaría de manera importante el impacto que sobre los precios sectoriales conlleva la introducción del impuesto, relegando a un segundo plano el problema de la competitividad. Sin embargo, aunque efectivamente la introducción del impuesto no implique un aumento de la presión fiscal global del sistema tributario, esto no significa que dicha reducción se reparta adecuadamente entre los sectores (y, en concreto entre los más afectados por el impuesto), por lo que el impacto sobre los precios sectoriales puede ser igualmente importante, al menos, a corto plazo. Esto dependerá de la figura tributaria que se emplee para neutralizar el aumento de la presión fiscal. La exacción que neutralizaría en mayor medida dicho impacto sería el impuesto especial sobre hidrocarburos (IEH), puesto que tiene como base de recaudación a gran parte de los sectores considerados como sensibles a la implantación del impuesto. Obviamente su reducción sería un contrasentido con el objetivo que pretende cubrir la nueva figura tributaria. El IVA sería el siguiente candidato con más méritos, pero con iguales contradicciones que el IEH. Si se redujeran, en cambio, las cotizaciones sociales se verían beneficiados los sectores más intensivos en mano de obra, lo que no cuadra, en términos generales, con los sectores sensibles al impuesto comunitario.

Por último, si se abordan conjuntamente el problema de la equidad –tratado en el apartado anterior– y de la competitividad, el establecimiento de una tarifa diferente entre países en función de su capacidad de pago, resolvería al tiempo los problemas de competencia intracomunitaria, en tanto que existe una correlación casi perfecta entre países pobres y países peor posicionados para asimilar el impuesto.

CUADRO N°3

CONSUMO FINAL SECTOR RESIDENCIAL 1991(1)

Unidades	Cantidades (2)	Gigajulios (3)	Impuesto CO2	Impuesto energía	Impuesto total	Impuesto total (5)	
			(En ECU y sobre la base de 3 \$/baril)			(En ptas)	
Carbón vapor	(Tm)	627.000	6.270.000	1.881.000	395.010	2.276.010	292.399.005
Carbón subbituminoso	(Tm)	10.000	126.000	32.760	6.880	39.640	5.092.499
Aglom. y briqu. de lignito	(Tm)	5.000	100.000	28.000	5.880	33.880	4.352.564
Gas natural	(TJ)	26.966	26.966.000	4.314.560	906.058	5.220.618	670.692.743
Gas manufacturado	(TJ)	9.195	9.195.000	1.471.200	308.952	1.780.152	228.696.127
Electricidad (4)	(MWh)	30.892.000	111.211.200	13.565.417	57.351.678	57.351.578	7.367.957.226
GLP+Etano	(Tm)	2.179.000	104.809.900	18.865.782	3.961.814	22.827.596	2.932.661.286
Gasoil/Diesel	(Tm)	1.350.000	49.950.000	10.339.650	2.171.327	12.510.977	1.607.285.151
Fueloilo residual	(Tm)	20.000	804.000	175.272	36.807	212.079	27.245.805
Coque de Petróleo	(Tm)	10.000	315.000	87.255	18.324	106.579	13.563.676
TOTAL				50.760.896	65.162.728	102.358.108	13.149.946.062
				En ptas	6.521.252.246	8.371.455.694	

Nota:

(1): No se incluye el transporte.

(4): Se considera que se mantiene en el sector residente la misma estructura de producción primaria que a nivel estatal.

(5): Tipo medio Pta/ECU en 1991.

(6): Se considera residencial todo el transporte por carretera.

Fuente:

(2): "Energy statistics of OCDE countries 1990-91". IEA.

(3): Ratios de conversión COM (92) 226 final. Bruselas. 30 de Junio de 1992. EUROSTAT.

(4): "Informe sobre la explotación del sistema eléctrico nacional 1992". MICYT.

(5): European Economy nº54.

CUADRO N°8

CONSUMO DE ENERGÍA PRIMARIA 1991

(Porcentajes)

	CEE	Alemania occid.	Bélgica	Dinamarca	España	Francia	Grecia
Petróleo (1)	44,6%	42,8%	40,4%	43,1%	54,0%	39,8%	82,3%
Gas natural	19,1%	18,3%	18,1%	10,0%	6,3%	11,3%	0,4%
Carbón	20,5%	25,3%	19,1%	46,9%	21,1%	11,2%	37,2%
Nuclear	14,4%	13,2%	22,5%	0,0%	16,1%	37,5%	0,0%
Hidroeléctrica (2)	1,5%	0,5%	-0,2%	0,0%	2,5%	0,1%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

	Holanda	Irlanda	Italia	Luxemburgo (3)	Portugal	Reino Unido
Petróleo (1)	36,1%	46,8%	58,4%	55,9%	70,4%	37,8%
Gas natural	49,5%	17,1%	25,7%	11,8%	0,0%	24,0%
Carbón	12,0%	35,1%	9,8%	32,4%	24,9%	29,2%
Nuclear	1,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	8,1%
Hidroeléctrica (2)	1,2%	0,9%	6,1%	0,0%	4,7%	0,8%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

CONSUMO DE ENERGÍA FINAL 1990

(Porcentajes)

	CEE	Alemania occid.	Bélgica	Dinamarca	España (4)	Francia	Grecia
Petróleo y P. Petrolíferos	53,6%	54,3%	50,7%	60,0%	67,3%	55,4%	71,5%
Gas natural	21,0%	18,1%	19,8%	8,1%	8,0%	16,8%	0,7%
Carbón y O.C.S.	8,6%	9,5%	14,3%	5,9%	6,5%	9,7%	11,9%
Electricidad	16,3%	16,6%	14,6%	18,5%	18,2%	18,1%	15,9%
Calor	0,5%	1,4%	0,6%	7,4%	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

	Holanda	Irlanda	Italia	Luxemburgo (3)	Portugal	Reino Unido
Petróleo y P. Petrolíferos	39,2%	52,6%	54,0%	47,1%	70,3%	46,7%
Gas natural	44,0%	12,8%	25,7%	11,8%	0,8%	28,8%
Carbón y O.C.S.	4,4%	21,8%	4,9%	29,4%	13,3%	8,8%
Electricidad	12,0%	12,8%	15,4%	11,8%	15,6%	16,1%
Calor	0,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Notas: (1): Incluye condensados del gas natural.

(2): Incluye energías renovables y saldo de comercio exterior.

(3): dato 1990.

(4): dato 1991.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del "Informe estadístico 1991", INH.

CUADRO Nº9

ESTRUCTURA DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA 1989

(Capacidad de producción)

	NUCLEAR	TÉRMICA	HIDRO	TOTAL
Bélgica	39,1%	51,0%	10,0%	100,0%
Dinamarca	0,0%	99,9%	0,1%	100,0%
Alemania	23,1%	69,9%	7,0%	100,0%
Grecia	0,0%	72,4%	27,6%	100,0%
España	17,0%	45,9%	37,1%	100,0%
Francia	52,7%	22,8%	24,4%	100,0%
Irlanda	0,0%	86,5%	13,5%	100,0%
Italia	2,0%	66,0%	32,0%	100,0%
Luxemburgo	0,0%	8,6%	91,4%	100,0%
Holanda	2,9%	96,9%	0,1%	100,0%
Portugal	0,0%	52,1%	47,9%	100,0%
Reino Unido	15,3%	79,2%	5,6%	100,0%
CE	23,4%	58,5%	18,1%	100,0%

Fuente: "Panorama de la Industria Comunitaria 1993", D.G. III. Eurostat.

ANEXO .

IV.- Reseña sobre la propuesta de la Comisión.

Cuatro son los principios básicos inspiradores de la medida fiscal propuesta por la Comisión, según se desprende de la exposición de motivos:

1.- Principio de una "no regret policy" (política de no arrepentimiento), es decir, una política sin "marcha atrás".

2.- Principio de condicionalidad o de preservación de la competitividad internacional, de tal manera que la introducción del impuesto queda supeditada a la adopción, por los países de la OCDE, de un impuesto similar o de medidas con repercusiones financieras equivalentes. Lo que difiere la fecha de implantación del impuesto a lo largo de un horizonte indeterminado.

3.- Principio de neutralidad fiscal global. La introducción del nuevo impuesto no debe suponer el aumento de la presión fiscal total. El impuesto se compensará mediante incentivos fiscales o la reducción de otras exacciones públicas, tanto para empresas como para particulares. Estando la manera de hacerlo sujeto a la discrecionalidad de cada país miembro. La neutralidad es fundamental para atenuar las repercusiones de la introducción del nuevo impuesto sobre la inflación y el crecimiento, como parecen poner de relieve las estimaciones realizadas por la Comisión.

4.- Principio de país de destino: el impuesto se debe recaudar allí donde se consume la energía. Esto contradice la eficacia de la imposición que aumenta cuanto más cerca del proceso inicial de la energía es gravada. Pero permite una mayor coherencia con el mercado interior, en cuanto a su:

- Neutralidad desde el punto de vista de la competencia: evita que haya remanentes fiscales en los precios de los productos derivados.

- Transparencia: permite que estén exentas de impuestos las exportaciones hacia terceros países o los suministros intracomunitarios y que se graven las importaciones de terceros países o las adquisiciones comunitarias al tipo vigente en el país de consumo.

- Se atribuyen los ingresos fiscales al país donde se produce su utilización como combustible o carburante.

Se establecen, asimismo, dos mecanismos básicos para la articulación e introducción general del impuesto:

1.- Una acción a largo plazo. La Comisión propone la introducción del impuesto a través de un tipo progresivo en el tiempo que iría desde lo

3\$/barril en 1993, hasta los 10\$/barril en el año 2000 (al ritmo de un 1 \$/barril por año).

2.- Preservar la competitividad. Asimismo, se plantea la necesidad de dar un tratamiento específico a la industria, con el objeto de no incrementar en exceso los costes de las industrias que consumen mucha energía.

ARTICULACIÓN DEL IMPUESTO COMUNITARIO SOBRE LAS EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO Y LA ENERGÍA [COM (92) 226 final, 30/6/92, Bruselas].

a) **Naturaleza.** Se trata de un impuesto indirecto, que grava el consumo de energía, según su valor térmico y las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) generadas.

b) **Objeto imponible:**

- El carbón (y sus derivados), el gas natural, los hidrocarburos y los alcoholes etílicos y metílicos (destilados de los anteriores), que se empleen como combustible o carburante para motores.

- La energía eléctrica y el calor producido.

Exenciones:

- La leña, el carbón vegetal, y los alcoholés y aceites vegetales.

- La energía eléctrica o el calor producido por hidroeléctricas de capacidad inferior a 10 megavatios.

- Las materias primas si no se emplean para la producción de energía.

- Las energías renovables.

c) **Hecho imponible.** Se considera hecho generador del impuesto, la extracción, fabricación de derivados o importación de los productos energéticos objeto de imposición (en adelante, productos energéticos), devengándose a partir de su puesta a consumo o de la comprobación de pérdidas.

Exenciones:

- El consumo de productos energéticos en el lugar donde se obtienen, empleados en el mismo proceso de producción.

d) **Sujeto pasivo.** La persona física o jurídica que consuma productos energéticos..

e) **Base imponible.** Se divide en dos componentes:

- La parte del impuesto correspondiente a la energía: constituida por el valor energético de los productos objeto de imposición. Excepto la energía eléctrica que se gravará en función de la electricidad producida, quedando exentos de esta parte del impuesto los productos energéticos utilizados para su generación.

- La parte del impuesto correspondiente a las emisiones de CO₂: constituida por el volumen de dióxido de carbono emitido.

f) **Tipos impositivos.** (ver cuadro nº1).

La electricidad se grava, en el componente del CO₂, según el insumo utilizado (si es el agua, el tipo es cero) y, en su componente energético, al 0,76 ECU/Kwh si su insumo es el agua y a 2,1 ECU/Kwh, en el resto de los casos (independientemente del insumo utilizado). Asimismo, las compañías eléctricas recogerán en la factura eléctrica enviada a sus usuarios, el importe del impuesto multiplicado por el número de Kw suministrados, siendo dicho importe igual, en un período dado, para todos los clientes.

g) **Exenciones.**

- Organismos internacionales, embajadas y consulados.

- Ejércitos de la OTAN.

- Acuerdos con terceros países.

h) **Deducciones.**

A.- Previa autorización de la Comisión, se podrán conceder las siguientes deducciones a aquellas empresas intensivas en energía y que tuvieran que incrementar sus importaciones de terceros países distintos a los de la OCDE.

A.1.- Deducción parcial: (ver cuadro nº2).

A.2.- Deducción total y temporal (incentivo fiscal): siempre que se hayan realizado importantes esfuerzos por economizar energía o reducir las emisiones de CO₂.

B.- Incentivo fiscal: A las empresas que realicen inversiones nuevas, durante un período, para ahorrar energía o reducir las emisiones de CO₂ se les podrá conceder hasta una deducción equivalente.

i) Cláusula de salvaguardia. Con carácter excepcional, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar al Estado miembro que lo solicitaren, a suspender temporalmente la aplicación del impuesto. La cláusula de salvaguardia podría permitir responder a algunos aspectos de la "burden sharing" (reparto de la carga).

CUADRO Nº1			
TIPOS BÁSICO			
Energía	50% Emisiones de CO ₂	50% Valor térmico	Impuesto total
De origen fósil	2,81 ECU/Tm CO ₂	0,21 ECU/GJ	17,75 ECU/TEP ⁴
Hidroeléctrica	-	0,76 ECU/Mwh	8,84 ECU/TEP ¹
Resto electricidad ²	-	2,1 ECU/Mwh	24,42 ECU/TEP ³

Notas:

(1): Tonelada Equivalente de Petróleo
(2): Obtenida mediante insumos distintos al agua.
(3): Para obtener el impuesto total en este apartado, habría que sumar también el impuesto sobre el CO₂ de los insumos empleados en la producción de electricidad.
(4): 17,75 ECU equivalen a 3\$/barril, según el cambio medio ECU/Dollar de 1991.

Fuente: "Propuesta de directiva de creación de un impuesto sobre el CO₂ y la energía", COM (92) 226 final, Bruselas 30/6/92.

CUADRO Nº2			
DEDUCCIÓN PROGRESIVA POR TRAMOS DE VALOR AÑADIDO PARA LOS GRANDES CONSUMIDORES ² DE ENERGÍA			
		EJEMPLO (Impuesto: 3,5 millones = 35% del VA)	
Tramo de deducción ¹	Deducción	Deducción	Impuesto
De 0% a 8% del VA	0%	0	800.000
De 8% a 12% del VA	25%	100.000	300.000
De 12% a 17% del VA	50%	250.000	250.000
De 17% a 30% del VA	75%	975.000	325.000
De 30% del VA en adelante	90%	450.000	50.000
TOTAL		1.775.000	1.725.000
<p>(1): Porcentaje de la factura energética sobre el valor añadido. (2): Aquellos cuya facturación energética (incluidos todos los impuestos, excepto el IVA) representan un porcentaje del VA superior al 8%.</p> <p>Fuente: "Propuesta de directiva de creación de un impuesto sobre el CO₂ y la energía", COM (92) 226 final, Bruselas 30/6/92.</p>			